



Ibagué - Tolima, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00335-00
Clase de proceso : SUCESIÓN.
Demandante : LUZ MARY CARDONA SAAVEDRA.
Causante : NOEL ANTONIO CARDONA MONTALVO.

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por LUZ MARY CARDONA SAAVEDRA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Debe aportar el avalúo catastral actualizado de cada uno de los inmuebles que componen la masa sucesoral, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Debe manifestar bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de cónyuge supérstite, y/o herederos interesados en el presente sucesorio. En el primer caso deberá indicar el nombre y lugar de notificaciones correspondientes (numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez